

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El procedimiento de elaboración de normas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid viene configurado principalmente por lo preceptos establecidos con carácter básico en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, resulta de aplicación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en lo que no se oponga al mismo, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Dentro de este marco y de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente del proyecto normativo.

I. COMPETENCIA

El artículo 148.1.17 y en el 148.1. 18 de la Constitución Española reconoce que las Comunidades Autónomas pueden asumir las competencias en materia de patrimonio monumental y de fomento de la cultura.

El artículo 26.1.19 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a esta Administración las competencias de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación.

Por otra parte, en lo que se refiere al rango del proyecto normativo, se trata de un anteproyecto de ley que se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, al amparo del artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

De este modo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de ley para su remisión a la Asamblea.

Finalmente, cabe señalar que, dentro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la elaboración y tramitación del proyecto objeto de este informe, se realiza por la Dirección General de Patrimonio Cultural, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 229/2021, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

II. OBJETO

El anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural tiene por objeto favorecer la protección, conservación, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute del patrimonio cultural ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid, de forma que se preserve y se fomente su función en la cohesión social.

En este sentido, la falta de adecuación de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, al régimen de competencias en materia de patrimonio cultural, así como la carencia de actualización de la normativa de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid a las transformaciones que, tanto a nivel nacional como internacional han tenido lugar en los últimos años en materia de patrimonio cultural, implican la necesidad de elaborar un nuevo marco normativo que incorpore las últimas tendencias y que sitúe a la Comunidad de Madrid junto a las comunidades autónomas que disponen de una regulación más moderna y eficaz para garantizar la conservación y enriquecimiento de los bienes culturales.

El anteproyecto objeto de este informe, responde a este objetivo y persigue un enfoque transversal e integrador que cuenta con tres rasgos definitorios interrelacionados.

El primer de ellos es una definición amplia del patrimonio.

En segundo lugar, el anteproyecto parte de la consideración de que el patrimonio cultural tiene una función de cohesión social que favorece modos de vida sostenibles y que contribuye a la vertebración territorial de la Comunidad de Madrid. En esta perspectiva, adquiere una gran importancia el contexto histórico, social y natural que rodea a los bienes, y que permite su comprensión y valorización por parte de la ciudadanía.

Por último, el anteproyecto amplía y refuerza los instrumentos de protección, e integra asimismo la investigación, conservación, difusión y educación patrimonial. Con ello, se persigue garantizar la transmisión adecuada de los bienes culturales a las futuras generaciones, al mismo tiempo que se fomenta su disfrute y conocimiento por parte de las generaciones actuales.

III. PROCEDIMIENTO

- La iniciación del procedimiento de elaboración de la norma se ha llevado a cabo por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria extendida del análisis de impacto normativo, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Como inicio de la tramitación, este anteproyecto de ley fue sometido al trámite de consulta pública contemplado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A tal efecto, la consulta pública se publicó en el a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, el 19 de julio de 2021, mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 8 de julio de 2021, con un plazo de exposición de quince días hábiles, (desde el 20 de julio de 2021 hasta el 9 de agosto de 2021), previa autorización de la citada consulta en Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de julio de 2021.

En el citado trámite presentaron alegaciones o propuestas, la Asociación Profesional de Conservadores-Restauradores de Bienes Culturales de España (ACRE), la Asociación “Madrid Ciudadanía y Patrimonio” (MCyP) y el Área de Sostenibilidad de Izquierda Unida Madrid.

El resumen de las citadas aportaciones, está recogido en la memoria extendida del análisis de impacto normativo, dando cumplimiento en consecuencia a lo previsto en el artículo 7.4.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Por otro lado, y según lo estipulado en el artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril 10 de abril, se ha procedido al cumplimiento del trámite de audiencia e información públicas mediante la publicación del texto del anteproyecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, otorgando un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones (del 24 de junio 2022 al 14 de julio de 2022), de forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, habiendo formulado alegaciones el Ministerio de Cultura y Deporte, el Ayuntamiento de Madrid, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Sindicato Comisiones Obreras, la confederación de grupos ecologistas “Ecologistas en Acción”, la Asociación “Madrid Ciudadanía y Patrimonio” (MCyP) y la organización internacional no gubernamental “ICOMOS”.

La referencia a las observaciones recibidas, así como su resultado y su reflejo en el texto del proyecto, quedan recogidas en la memoria extendida del análisis de impacto normativo, dando cumplimiento en consecuencia a lo preceptuado en el artículo 7.4.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- En otro orden de consideraciones y en lo relativo a los informes a solicitar en la tramitación del anteproyecto, el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, determina que *“durante el procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso”*.

De conformidad con dicho artículo, se han incorporado al expediente los siguientes informes:

1- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, emitido con fecha 9 de marzo de 2022.

2- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, según el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, emitido con fecha 13 de diciembre de 2021.

3- Informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia de 13 de diciembre de 2021, evacuado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a tenor de lo recogido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

4- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de fecha 13 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

5- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 17 de junio de 2022, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2022.

6- Informes de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de fechas 13 de diciembre de 2021 y 27 de mayo de 2022..

7- Informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de fecha 24 de enero de 2022.

8- El proyecto de decreto se remitió a las Secretarías Generales Técnicas de las demás consejerías, de conformidad el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. En este sentido, han formulado observaciones la Dirección General de Tributos, la Dirección General de Economía, la Dirección General de Comercio y Consumo, la Dirección General de Patrimonio y Contratación, la Dirección General de Promoción Económica e Industrial y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Agricultura; la Dirección General de Emergencias de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y la Secretaría General Técnica de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

9- En virtud del artículo 3 del Decreto 79/2002, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Composición Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, con fecha 17 de noviembre de 2021, se dio traslado al citado órgano colegiado del proyecto normativo para su análisis con carácter previo a la reunión que se celebró el 15 de diciembre de 2021, en la que se

debatíó sobre el texto del anteproyecto como punto 6 del orden del día, quedando recogido en el Acta la diversas manifestaciones formuladas por los distintos vocales del Consejo.

10- Informes de actores interesados en el patrimonio histórico autonómico: “Asociación Española de Empresas de Restauración de Patrimonio Histórico”, Asociación “Madrid Ciudadanía y Patrimonio” (MCyP), Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Diócesis de Alcalá de Henares, “Grupo Español de Conservación del IIC”, (GE-IIC), organización internacional no gubernamental “ICOMOS” y la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Por otro lado, se ha solicitado informe de la Federación de Municipios de Madrid, dada la relevancia de las funciones que se otorga a la Administración Local en el texto normativo.

Asimismo, al amparo del artículo 8.5 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, está pendiente de recabar el informe preceptivo de los Servicios Jurídicos.

Finalmente, no resulta procedente el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no encontrarse incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

IV.- CONTENIDO

El texto legal se estructura en 108 artículos que se distribuyen en un título preliminar y nueve títulos, así como ocho disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título preliminar recoge las disposiciones generales e incluye tres capítulos. El capítulo I se centra en el objeto, la definición del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid y los principios generales que han de regir la actuación de los poderes públicos sujetos a la ley. El capítulo II se dedica a las Administraciones Públicas y a

los órganos consultivos. El capítulo III regula la colaboración con los titulares de los bienes culturales y con la ciudadanía.

El título I está dedicado a la clasificación, categorías de los bienes culturales y entornos de protección.

El título II regula los procedimientos de declaración y contiene dos capítulos. El capítulo I se centra en la declaración de Bienes de Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial. El capítulo II regula el procedimiento de declaración de los Bienes Catalogados.

El título III está dedicado a los instrumentos de catalogación y registro del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.

El título IV establece el régimen común de protección y conservación del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.

El título V recoge el régimen específico en función de la clasificación de los bienes culturales estructurándose en cuatro capítulos. El primero de ellos se dedica al régimen común de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Interés Patrimonial. El capítulo II establece el régimen específico de protección de los Bienes de Interés Cultural. El capítulo III se centra en el régimen específico de los Bienes de Interés Patrimonial. El capítulo IV regula el régimen específico de los Bienes Catalogados.

El título VI establece el régimen de los patrimonios específicos y se divide en cinco capítulos. El capítulo I regula la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, el capítulo II contiene el régimen específico del patrimonio etnográfico, el capítulo III se centra en el patrimonio industrial, el capítulo IV sobre el patrimonio científico y tecnológico y el capítulo V establece el régimen del patrimonio inmaterial.

El título VII aborda la investigación, conservación, educación patrimonial y difusión en materia de patrimonio cultural.

El título VIII regula las medidas de fomento del patrimonio cultural.

El título IX recoge la actividad de inspección y el régimen sancionador. El capítulo I regula la actividad de inspección y el capítulo II regula el régimen sancionador.

Las disposiciones adicionales contienen el régimen de protección de categorías y tipologías singulares de bienes culturales y diversas cuestiones que garantizan la eficacia de las medidas y figuras incluidas en la ley.

La ley contiene disposiciones de derecho transitorio relativos a los procedimientos en curso y a la adaptación de planes especiales.

La disposición derogatoria establece las normas derogadas.

La disposición final prevé la fecha de entrada en vigor de la ley.

El contenido del anteproyecto se considera adecuado y responde al objetivo del mismo, siendo coherente con el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA